



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2013-01175-00

De conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se niega la solicitud de aclaración del auto del 30 de noviembre de 2022, en razón a que no contiene “conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”, por cuanto en dicha providencia se resolvió no reponer el proveído del 8 de julio de 2022, sin que genere confusión alguna respecto de la decisión adoptada, a lo que se aúna que la aclaración no es una nueva oportunidad para controvertir determinaciones judiciales.

Finalmente, previo a requerir a la sociedad Comunicaciones Globales de Colombia SA, por la parte actora alléguese la certificación expedida por la empresa de mensajería en donde conste la entrega efectiva del oficio núm. 1126 del 11 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE (3),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q.

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca077c03f912aa873cdde18f3cb6f45435d8232601e9e6c8120f114805accaf**

Documento generado en 29/05/2023 02:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2013-01175-00

De otro lado, para los fines legales pertinentes, se tiene en cuenta que el abogado Guillermo Micán Avellaneda reasume el poder conferido por los demandantes.

NOTIFÍQUESE (3),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q.

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6a8eef0e23d53ededa443162a5ba7257c79d8cbb6473d9a81cff5f1270a0fc**

Documento generado en 29/05/2023 02:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2013-01175-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 26 de enero de 2018 y corregido por proveídos del 8 de marzo de 2018 y 24 de octubre de 2018 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Dora Hilda Mican Avellaneda, Aurora Mican Avellaneda y Mario Eliseo de Francisco, Luz Martha Margarita, Jairo Ernesto, Ana Carolina, Mery Jackeline, Sandra Claudia y María Eugenia Páez Mican, estos últimos en condición de herederos de María Eugenia Mican contra Comunicaciones Globales Colombia SA y Jairo Infante Pulido para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

El demandado Jairo Infante Pulido se notificó de la orden de apremio el 17 de mayo de 2018 de manera personal, conforme lo dispone el artículo 291 del CGP, quien dentro del término legal a través de recurso de reposición propuso excepciones previas, las cuales fueron resueltas mediante proveído del 1.º de marzo de 2022, sin que propusiera excepciones de mérito.

Respecto a la demandada Comunicaciones Globales Colombia SA, en proveído del 8 de marzo de 2021 se le puso en conocimiento de la parte ejecutante que dicha sociedad fue admitida en el trámite de reorganización regulado en la Ley 1116 de 2006, ante lo cual el apoderado de la parte demandante manifestó que continuaba la ejecución solo contra el otro demandado.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es

procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos el mandamiento de pago únicamente contra Jairo Infante Pulido.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$6.000.000.

NOTIFÍQUESE (3),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q.

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9380c3533ca5253b0cd17e085975a8e081079c55cca40f48e610d3f162fd60**

Documento generado en 29/05/2023 02:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Avim María Bravo Polania
Demandado: Pedro Julio Castellanos
Radicación: 2021-00103

I. ASUNTO A RESOLVER

Rituada la tramitación correspondiente y sin que se evidencie la operancia de causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar sentencia dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

El demandante Avim María Bravo Polania presentó demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de Pedro Julio Castellanos para que se declarara la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el 5 de enero de 2012 y, en consecuencia, se le restituyera el bien inmueble ubicado en la calle 22 H n.º 111-51, local 2, barrio Versalles de Bogotá, DC.

En sustento de las anteriores súplicas, adujo que entre ella, en calidad de arrendadora, y la pasiva, como arrendatario, se celebró un contrato de arrendamiento sobre el bien raíz anteriormente descrito, por el término de 12 meses a partir del 5 de enero de 2012 y se estableció un canon de arrendamiento en la suma de \$400.000 mensuales. Añadió que el demandado adeuda la renta correspondiente a los meses de noviembre de 2019 a enero de 2021.

III. TRÁMITE PROCESAL

Cumplidos los requisitos legales, mediante providencia del 10 de septiembre de 2021 fue admitida la demanda, en la que se ordenó notificar al encartado. Esta última actuación se surtió por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, quien, dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio.

IV. CONSIDERACIONES

A. Presupuestos procesales

Se destaca en primer lugar, que en el *sub lite* se advierte la presencia de los presupuestos procesales, necesarios para considerar válidamente trabada la relación jurídico procesal. En efecto, la demanda reúne las exigencias de forma que la ley reclama de ella; tanto los extremos activo como el pasivo son hábiles para obligarse y comparecer al proceso, y es este Despacho el competente para conocer este litigio, por lo que la decisión a producirse será de índole meritorio, al tenor del numeral tercero del artículo 384 del Código General del Proceso.

B. Del proceso de restitución

La acción de lanzamiento que se instauró en este asunto busca obtener por los medios coercitivos del Estado la restitución del inmueble que fue entregado a título de tenencia, en virtud de un contrato de arrendamiento, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas.

Al plenario se allegó prueba sumaria del contrato de arrendamiento, que da cuenta de la existencia de la relación contractual. Así mismo, aplicadas al contrato objeto de la presente acción de restitución las normas que son propias del arrendamiento, se encuentra que la mora y la falta de pago del arrendatario en cuanto a los cánones fijados o el incumplimiento de las demás obligaciones derivadas del contrato autorizan al arrendador para solicitar la terminación de aquel negocio jurídico y la posterior entrega del bien arrendado, facultad que además se encuentra inmersa en pacto locativo.

Ahora bien, del material probatorio obrante en la foliatura refulge la existencia de la relación sustancial de arrendamiento sobre el inmueble objeto de este proceso que constituye ley para las partes y que demuestra las obligaciones adquiridas.

En adición, la causal invocada para efectos de la restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre de 2019 a enero de 2021, que, tácitamente, fue aceptada por el demandado al no ejercer su derecho de oposición ni al acreditar el pago de la totalidad de la renta adeudada.

Así las cosas, se reunieron los presupuestos establecidos en el citado numeral del artículo 384 del estatuto adjetivo, por lo que, sin mayores disquisiciones, se accederá a las pretensiones de la demanda y se declarará la terminación del contrato de arrendamiento, con la consecuencial orden de restituir el inmueble objeto del mismo.

V. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes de este proceso sobre el inmueble ubicado en la calle 22 H n.º 111-51, local 2, barrio Versalles de Bogotá, DC, por incumplimiento de la parte demandada, como quedó expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a los demandados la restitución a la parte actora del bien inmueble dado en arriendo y relacionado en el libelo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este fallo.

TERCERO: Si no se cumple con la orden anterior, se comisiona para la práctica de la entrega al juez de pequeñas causas y competencia múltiple de despachos comisorios de esta ciudad creado para atender despachos comisorios y/o al alcalde local de la zona correspondiente, a quien se librá el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

CUARTO: CONDENAR al extremo pasivo al pago de las costas procesales. Liquídense, teniendo como agencias en derecho el monto de un salario mínimo mensual legal vigente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65ad3466e39ecc95400b2536d497c4d6fce4ceb4a71b3cd5ff67388d67f3458**
Documento generado en 29/05/2023 02:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00594-00

Se niega la solicitud anterior, debido a que este asunto corresponde a un proceso de restitución de inmueble arrendado y no a un proceso ejecutivo. Por lo tanto, si pretende la terminación anormal del proceso debe proceder de acuerdo con los artículos 312 a 314 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3b0dc50302980932163f6768afc1a5d35e294e2737e73d45f517baa825eb98**

Documento generado en 29/05/2023 02:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00695-00

Previo a resolver sobre la solicitud contendida en el archivo 13 del cuaderno principal, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del CGP, toda vez que a quien se le remitió la comunicación de renuncia no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4c59ada6acea09dc82253aa2c36a4657ca4c6d00a6d7733a8670719e1d18ac**

Documento generado en 29/05/2023 02:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00802-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial del extremo ejecutante y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General Proceso; el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias legales.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5470e3282d3efb6fbf48206eee86e40b378d253613a00c06523327566894de7e**

Documento generado en 29/05/2023 02:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00873-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados Maricruz Garzón Quevedo y Víctor Manuel Escobar Ochoa se notificaron del contenido del auto de mandamiento de pago a través de curador *ad litem*, quien dentro del término legal propuso excepciones.

De las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6714077f52d860000c5fd710d5b593f4386674e96c9864841e563e293c1ac8d**

Documento generado en 29/05/2023 02:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00992-00

Previo a tener por notificado al demandado Pablo Antonio Ospina Martínez, la parte demandante allegue el acuse de recibido o prueba documental que el correo electrónico por medio del cual se notificó al ejecutado fue recibido, además deberá aportar constancia de que con la comunicación de notificación fueron enviados todos los anexos de la demanda, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895fc53c85213f673085b72b50b2b2e971f740a276efb0e40c414d06e50af496**

Documento generado en 29/05/2023 02:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-01018-00

En atención a la petición que antecede, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Por Secretaría ofíciase a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros la parte ejecutada. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO: Previo a requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro, por el interesado acredítese que efectuó la solicitud correspondiente ante esa autoridad, según el numeral cuarto del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a8b07a4d60aae8a9a8d096cc24f0302b72db5abc7a5bb40ad5da2dc37c579e**

Documento generado en 29/05/2023 02:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-01272-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 25 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Aecsa SA contra Pedro Nel Charry Sáenz, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio el 25 de julio de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd641822dcb6daf06e5ad2809faa6fbc4b76398b88f08a255d28c67e6143a4ba**
Documento generado en 29/05/2023 10:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-01290-00

Realizado el emplazamiento según lo dispuesto el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y transcurrido el término sin que la persona emplazada haya comparecido a notificarse del mandamiento de pago, el Despacho nombra a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso como curadora *ad litem*, de acuerdo con el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso. Tal profesional del derecho registra como correo electrónico la dirección abogadosenior@silvaabogados.com

Por Secretaría, póngasele de presente que el cargo para el cual fue designada es de forzoso cumplimiento, en el evento en que no pueda aceptar el cago deberá acreditar que actúa en más de 5 procesos como defensora de oficio y que aquellos se encuentren actualmente activos, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales correspondientes. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8e753bee90f49311af5cb9b630728d96719464062a63fea2f6e57a3090bd19**

Documento generado en 29/05/2023 10:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-01314-00

De conformidad a la documental aportada, se acepta la renuncia presentada por la abogada Marly Alexandra Romero Camacho al poder a ella conferido por la demandante.

Por otro lado, el Despacho se abstiene de resolver la solicitud elevada por la abogada Tatiana Sanabria Toloza, toda vez que no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a0f0cde303d24276803c9cf69ccae8ccb97fd708809ff7cd47a19aacdecc2**

Documento generado en 29/05/2023 10:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00145-00

No se tiene en cuenta la notificación realizada a la demandada conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que esa norma ya no está vigente y además se indicó que la ejecutada debía comunicarse con un juzgado de otra ciudad.

En ese sentido, se deben realizar las gestiones de enteramiento del mandamiento de pago a la parte pasiva de acuerdo las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422428a6d721d3fc35e56ff7d8a6603246a04b1956832b93eb7e0d98352b7da6**

Documento generado en 29/05/2023 02:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00171-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 24 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, el cual fue corregido mediante proveído del 29 de septiembre de la misma anualidad, a favor de Banco Pichincha SA contra Carlos Julio Rodríguez Martínez, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio el 16 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c05fac2ae466e33017753e3eecf66ea58d37816ada8e373f3b7bbfdfa912a2**
Documento generado en 29/05/2023 02:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00200-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial del extremo ejecutante y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General Proceso; el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias legales.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc9685ea03ad4f8541553fef2a05b4fefe5569034bdb05398f503163631215**

Documento generado en 29/05/2023 10:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00257-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 16 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Aecsa SA contra Carol Nayibe Escobar Castañeda, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio el 26 de julio de 2022 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$100.000.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2f3a9eeecacb5ab6e3377f18eb267a2e0e5ec220ac0321336d02ec7da74690**

Documento generado en 29/05/2023 10:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00321-00

No se tiene en cuenta la notificación realizada a la ejecutada conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que se no se indica la dirección física del Juzgado y, además, no se acreditó que el correo electrónico de la demandada es el que ella efectivamente utiliza, para lo cual debe informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

Por ende, la ejecutante debe proceder nuevamente con el envío de la citada comunicación, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior y la norma legal allí citada.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada Angélica Mazo Castaño, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67563c5f19bab1534c7ff99ab6593a957cb9b86fd50a3f4d9c2dfc0962494be**

Documento generado en 29/05/2023 10:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00331-00

El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre las solicitudes contenidas en los archivos 6 y 8 del expediente digital, toda vez que las abogadas no actúan como apoderadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e895239b6c4bc70d1ae458e68548cfef38c764c571cfd3de3b87a167ade7572**

Documento generado en 29/05/2023 10:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00377-00

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, la memorialista de estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído del 29 de noviembre de 2022, obrante en el archivo 8 del expediente digital. Tenga en cuenta que no hay prueba documental del envío en el mensaje de datos remitido a la parte pasiva de los documentos señalados en el auto en mención.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a895950c269060852b723e3eaaf5d5fc17038533edfba7e4b25a69b2b7d52c**

Documento generado en 29/05/2023 02:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00510-00

Se reconoce personería a la abogada Angélica Mazo Castaño, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7a5561c0d4cafc2a6aa9b8a92852ef4082cecb6978c28e17194930d08d1cc3**

Documento generado en 29/05/2023 10:25:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00527-00

En atención a la solicitud contenida en el archivo 9 del cuaderno principal, por Secretaría ofíciase a Datacrédito y Cifin SAS (TransUnion), para que nos informen los datos de contacto de la señora Rosa Estella Núñez Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 23.497.257.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d57d852b9ebd3b01b6b4d057b6c40ad9a5cd9f8d6d12a4b19fd92510954bd9b**

Documento generado en 29/05/2023 02:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00638-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 28 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Compañía de Financiamiento Tuya SA contra Omar Gutiérrez Alarcón, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio el 22 de noviembre de 2022 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f7488f84bdf4516ed99acf81b7414389a4efb3d83310d8d6dd617ce208ea51e
Documento generado en 29/05/2023 10:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00691-00

Se reconoce personería a la abogada Angélica Mazo Castaño, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder de sustitución.

Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 11 del expediente digital se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación.

Finalmente, por Secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, conforme lo dispone el artículo 110 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0ac2df8bf9e683450824f75fcab42b43f28e0fdee27beb1cb0934665fd7a58**

Documento generado en 29/05/2023 10:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00800-00

Comoquiera que la anterior solicitud cumple con los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a la abogada Guiselly Rengifo Cruz, como apoderada de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

Por sustracción de materia el juzgado se abstiene de resolver la renuncia del poder, debido a que constituido uno nuevo se entiende terminado el anterior, como aquí ocurrió.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e15b5019a6cc95372220ffbfae555e609f54637e0e29ba9a19fea8e74bdb933**

Documento generado en 29/05/2023 10:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00848-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial del extremo ejecutante y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General Proceso; el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo con garantía real de la referencia por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias legales.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a841474f35144badf445222afab6aa57355036716b79557afa1ca267d9f29d95**

Documento generado en 29/05/2023 10:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00882-00

No se accede a la solicitud de emplazamiento del ejecutado contenida en el archivo 5 del expediente digital, toda vez que la comunicación remitida al correo electrónico fue efectiva.

La parte ejecutante proceda nuevamente a enviar al demandado la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso o, en su defecto, la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tenga en cuenta que la citación remitida no se ajusta a los presupuestos del numeral tercero del artículo 291 del CGP, puesto que no se adjuntó la impresión del mensaje de datos enviado.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb7d3d617620ebd94f0254df2cf3d8208dae2081ce6a45d7dbb2567a2f0451b**

Documento generado en 29/05/2023 10:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00927-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo ejecutante y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General Proceso; el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias legales.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7044e08eefa847b3afb1eb8b88ccd984adfa48cb4ff0787de9849853ebdc655b**

Documento generado en 29/05/2023 10:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00947-00

En atención a la solicitud que antecede y comoquiera que se dan los requisitos del numeral cuarto del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del demandado José Salomón Pérez Silva.

Por secretaría procédase al emplazamiento del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6accefd77401281b9cb06911550023f771b571da3ea2603c9ef8829ef9306cd5**

Documento generado en 29/05/2023 10:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00956-00

En atención a la solicitud que antecede y comoquiera que se dan los requisitos del numeral cuarto del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del demandado Álvaro Javier Alemán Doria.

Por secretaría procédase al emplazamiento del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cb6ef3029ed999ebd0464b94ce6f9ad424a23fa7eb5d091b89db840a85ed38b

Documento generado en 29/05/2023 04:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00978-00

Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 8 del expediente digital se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

De otro lado, por Secretaría dese traslado de la liquidación del crédito, según el artículo 110 del estatuto adjetivo.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05d17f864579eedc7cddf06047e4ceca1582deeab5bfa8a49239cc3950893af**

Documento generado en 29/05/2023 10:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00993-00

I. De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el Despacho a corregir el numeral primero del mandamiento de pago del 1.º de noviembre de 2022, el cual quedara en el siguiente sentido:

1. Por la suma de \$5.011.663, por concepto de capital representado en el pagare base de la ejecución.

En lo demás queda incólume la providencia mencionada.

II. Respecto a las solicitudes contenidas en los numerales 2 y 3 del escrito obrante en el archivo 4, se le pone de presente a la memorialista que en el archivo de medidas cautelares, se puede apreciar que los oficios ya fueron tramitados por la Secretaría de este estrado judicial.

En ese orden, por Secretaría remítase al extremo activo en el enlace de acceso al expediente digitla.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3114314e943d1fcd6e9e77da2b15b2bc700f8f898758b197003579d877a261a4**

Documento generado en 29/05/2023 10:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01047-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda acumulada reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según la potestad otorgada por el artículo 430 y 463 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio contra Julio Ernesto Ovalle Herrera, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$10.652.643, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde la presentación de la demanda acumulada (13 de diciembre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del Código de Comercio.

3. Por la suma de \$1.790.328, por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a los meses de diciembre de 2021 a noviembre de 2022.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se suspende el pago a los acreedores y, en efecto, se emplaza a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la ejecutada, de acuerdo con el numeral segundo del artículo 463 del estatuto adjetivo. Por secretaría procédase al emplazamiento de tales personas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 de la codificación procesal.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (Nº. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Se reconoce a la abogada Gleiny Lorena Villa Basto como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a7d2f1717e798a0f9b3667027bfe79a8068fbb00f3367db436237e74db71bc**

Documento generado en 29/05/2023 10:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01300-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 12 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Grupo Jurídico Deudu SAS contra Carlos Arturo Escobar Rodríguez, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio el 25 de octubre de 2022 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d73e443116a784e9f3524fa6af269cca0c38b3ea3983a9f934e5a3333f7a7a9
Documento generado en 29/05/2023 10:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01340-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial del extremo ejecutante y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General Proceso; el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias legales.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am. ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL Secretaria
--

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff7eddede21a689d41b76fd351f54969d89a4ab3a001c7227d9408e0332a8b8**

Documento generado en 29/05/2023 10:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01344-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo ejecutante y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General Proceso; el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias legales.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ea056193e8d2b10e6f39e794398797d98aaaf56f59a6acf156a7b7facbfcd7**

Documento generado en 29/05/2023 10:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01484-00

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el Despacho a corregir el auto del 30 de noviembre de 2022, en el sentido del que el nombre de la demandada es Aneth Cecilia Vega Camacho y no como quedó allí anotado. En lo demás queda incólume la providencia mencionada.

Por Secretaría elabórese nuevamente el oficio que comunica la medida cautelar correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d1061af52448f7b9c223dafb797a4a76b7f18b52c6332b077a133fbff782bc**

Documento generado en 29/05/2023 10:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01484-00

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el Despacho a corregir el mandamiento de pago del 30 de noviembre de 2022, en el sentido del que el nombre de la demandada es Aneth Cecilia Vega Camacho y no como quedó allí anotado.

En lo demás queda incólume la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 64 del 30 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdb736a2336091f6fb8de44c18430c950808c142a2a38c7796e1b8130272abb**

Documento generado en 29/05/2023 10:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>